

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No. 415 de fecha 06 de octubre del 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN EL PROCESO QUE SE LLEVABA EN CONTRA DE YIDA ALEJANDRA MENESES GUTIERREZ Identificada con C.C. 52459652 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAS POSITIVO SP CON MATRICULA INMOBILIARIA 00099182 del 26 de marzo de 2013 dentro del proceso No. 2540 – 2014. La cual se fijara en dos (2) folios.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a la señora YIDA ALEJANDRA MENESES GUTIERREZ en su condición de propietaria DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAS POSITIVO SP y a la señora LEIDY LORENA VARGAS LEON en su condición de QUERELLANTE, quienes no recibieron la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. YG105257275CO y YG105257261CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 08 de Marzo del año 2016, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 10 a No. 22 – 70 barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 415 de fecha 06 de octubre del 2015, contra el mencionado auto proceden los recursos de vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 08 de marzo de 2016, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

AUTO No 415
(6 de Octubre de 2015)

“Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

Yopal, Casanare
Rad. Exp. No 2540-2014

El Coordinador del Grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la señora ALEJANDRA MENESES en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MAS POSITIVO SP, por presunta vulneración de normas laborales, con base a los siguientes:

HECHOS

1. Según oficio de fecha de 14 de Agosto de 2014 radicado No.2540 la joven LEIDY LORENA VARGAS LEON identificada con Tarjeta de Identidad Numero 10073977083 presenta queja en contra de la señora ALEJANDRA MENESES en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MAS POSITIVO SP en la cual manifestó lo siguiente: *“inicie el 26/abril/2014 hasta el día de mi renuncia el día 04/agosto/2014 renuncia que fue presentada por que la señora Alejandra incumplió con el pago de mi salario ella me dio la explicación para no pagarme y fue que después de cierto tiempo de insistirle a la sra Alejandra para que me pagara ella y yo hablamos personalmente ella me dijo que había recibido ciertos comentarios de que yo la estaba robando por lo que había decidido hacer un inventario con el fin de que el día que ella me fuese pagar, comparar el inventario con las ventas hechas y así llegar a una conclusión de que tan ciertos eran los comentarios. Pero ocurrió que el día que ella me iba a pagar fue a buscar el inventario pero este no apareció ella asegura que el inventario estaba en el almacén y como según ella desapareció la única solución que pudo dar es que yo lo había tomado y lo había votado a lo que yo le respondí que no podía ser así porque no sabía nada de la existencia del inventario...ella me pedía una solución para ella poderme pagar yo decidí que pensara que hacer como dándome a entender que así me descontara de lo que me debía no importaba aun sabiendo que yo jamás le robe y eso me generaría perdidas a mí pero lo hice con la intención de no llegar a mayores y que ella me pagara.....llego la fecha y hora acordada pero ella no me llamo por lo que decidí llamarla insistentemente pero ella no contestaba el teléfono... por lo que decidí poner la queja en el ministerio del trabajo..*
2. Mediante auto 366 de 2014 del 24 de octubre de 2014 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra JENNY ARLED PIRAGAUTA LOPEZ para que instruya la petición promovida por la querellante y por medio de oficio No.090 del 27 de octubre de 2014 la inspectora de trabajo avoca conocimiento de la presente averiguación preliminar y ordena comunicar y decretar las siguientes pruebas así:
 - Copia de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con vigencia no mayor a 30 días.

- Copia del contrato laboral suscrito entre la menor LEIDY LORENA VARGAS LEON y la señora ALEJANDRA MENESES, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MAS POSITIVO SP.
- Copia del Permiso o Autorización para trabajar expedido por el Ministerio de Trabajo de la menor LEIDY LORENA VARGAS LEON.
- Copia de los aportes de la menor LEIDY LORENA VARGAS LEON.
- Copia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de la menor LEIDY LORENA VARGAS LEON.
- Copia de los desprendibles de nómina o soportes de pago de salarios de la menor LEIDY LORENA VARGAS LEON.

- De fecha 12 de noviembre de 2014 radicado No.3872 es devuelto el oficio No.090 con la anotación por parte de la empresa de servicios Postales Nacionales 472 S.A. "hace tres meses que está cerrado"
- Por medio de oficio No.097 de 28 de noviembre de 2014 se remitió solicitud a la Cámara de Comercio Yopal del certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio MAS POSITIVO.
- Mediante radicado No.4317 de 17 de diciembre de 2014 la Cámara de Comercio Yopal remite certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio MAS POSITIVO en el cual figura como propietario el señor Brandon Steven Meneses ubicado en la carrera 21 No.10-58 de esta ciudad.

- La inspectora de trabajo Jenny Arled Piragauta López el día 25 de marzo de 2015 procedió a llamar telefónicamente a la trabajadora LEIDY LORENA VARGAS LEON, a fin de solicitar su dirección de notificación y de aclarar el establecimiento de comercio en el cual labora, a lo que manifestó: " no sabe y que después pasaría por la oficina de trabajo".

- Según oficio No.154 de 25 de marzo de 2015 se remite nuevo requerimiento a la señora Alejandra Meneses a la dirección en la que aparece como propietaria de un establecimiento de comercio según lo allegado por cámara de comercio de Yopal y es devuelto el oficio No.154 con la anotación por parte de la empresa de servicios Postales Nacionales 472 S.A. "se realizaron dos visitas y se encontró cerrado".

- Se remite oficio No.186 de 30 de julio de 2015 a la menor LEIDY LORENA VARGAS LEON requiriendo suministrar la dirección de la ex empleadora a fin de continuar con la averiguación preliminar, toda vez que no ha sido factible notificar la apertura de la misma y es devuelto el oficio No.186 con la anotación por parte de la empresa de servicios Postales Nacionales 472 S.A. "se trasladó".

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar del inicio de la Averiguación Preliminar a la señora ALEJANDRA MENESES y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación al querrelado es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite determinar con exactitud el nombre del investigado, bien sea persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (arts. 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la administración de justicia...Así la corte ha sostenido que:"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P. Art.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...de otro lado el derecho a la defensa es el derecho de una persona física o jurídica o de un colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Que así las cosas abra lugar a la aplicación de lo estipulado en la Ley 1755 de 2015 el artículo 17 que reza: **“ARTÍCULO 17** : *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De lo anterior se deduce que el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal, de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso, actividad que se torna indispensable para continuar con la respectiva averiguación preliminar por lo que se procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal como consta en el expediente hace más de un (1) año y la interesada no aportó la información que permitiera dar impulso a la actuación administrativa, toda vez que si bien es cierto relaciono una dirección esta no corresponde, previo requerimiento, expresando un desinterés jurídico, adicional se anexo copia de certificado de Cámara de comercio en la cual no fue posible notificar a la querellada según obra en folios 11,12 y 13, de igual forma la inspectora comisionada se comunicó con la menor querellante que manifestó no saber la dirección y que luego pasaría por la oficina del Ministerio del trabajo y hasta la fecha no lo ha hecho, se le remitió requerimiento escrito siendo devuelto por que “ traslado” según lo relacionado por 472, por cuanto esta conducta se configura en no tener interés en el mismo, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expresado, considera este despacho se deben archivar las presentes diligencias a favor de la señora ALEJANDRA MENESES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de la señora ALEJANDRA MENESES, por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto a las partes interesadas de conformidad al Art. 67 y ss de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON HEILER ALVAREZ BECERRA
Coordinador Grupo de Inspección, Vigilancia y control

Proyecto: Jenny P.
Elaboró:
Revisó: